



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00070-00.

Demandantes: RAFAEL IRENE BRAVO MÁRQUEZ.

Demandados: RAFAEL BRAVO QUINTANA y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Ciénaga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

El señor RAFAEL IRENE BRAVO MÁRQUEZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal de pertenencia en contra de los señores RAFAEL BRAVO QUINTANA y PERSONAS INDETERMINADAS para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

1. No se indica la dirección de notificación física y electrónica del señor RAFAEL BRAVO QUINTANA.
2. De las anotaciones 4 y 5 del certificado de tradición y libertad No. 222-1016 se advierte que la señora LOLA FERNÁNDEZ DE CASTRO MORAN, posee derechos reales sobre el predio, por lo que la demanda también deberá dirigirse contra ella.
3. No se aporta el avalúo catastral del inmueble, requerido por el numeral 3° del art. 26 del CGP, como **único documento válido** para determinar la cuantía en los procesos que versen sobre derecho de dominio.
4. El poder aportado no indica contra quien o quienes se dirige la acción de prescripción.
5. No se indica la dirección de correo electrónica de la testigo, o en dado evento, si la desconoce.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹, y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126c19cf39d42001efd9baa5c496114860e412d8df9c57f52f1b22acca2a1224**

Documento generado en 06/09/2022 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>